

**81.736.31.84.001.2007.00408.00 SUCESIÓN.**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita expedir nuevamente los oficios donde se comunica el levantamiento del embargo, por motivo a que los ordenados anteriormente tienen una fecha de expedición del año 2020. Saravena, Junio 27 de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 946**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de SUCESIÓN seguido por MARÍA ZULEIMA SICULABA siendo causante JUANA SICULABA Y RAFAEL SICULABARÍOS, informa al juzgado que los oficios donde se comunica el levantamiento del embargo, no se han registrado, por lo cual solicita se expidan nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente; encontrando la solicitud incoada por el memorialista precedente, se accederá a ella.

Ahora bien, respecto del oficio de levantamiento del embargo del inmueble identificado con M. I. No. 410 - 45994 no se accederá toda vez que revisado el expediente no se encuentra ninguna medida de embargo ordenada por este despacho respecto de ese inmueble.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

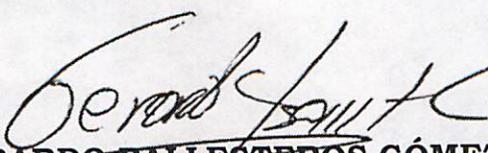
**RESUELVE**

**EXPEDIR** a costa del interesado nuevos oficios comunicando a la O.R.I.P. Arauca las decisiones de las providencias calendadas el 24/04/2017 y 16/07/2017.

Por secretaría e inmediatamente procédase a dar cumplimiento a la determinación.

En lo demás estarse a lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CS. INSA22-745 del 24/11/2022).

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**817363184001-2022-00327-00 - DIVORCIO**

Al Despacho del señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el 04/07/2023 a las 2:30 pm., por motivo a que tiene programada una cita dentro de un tratamiento médico en la ciudad de Bogotá. Saravena, Junio 27 de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 945**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por JOSE CRISTANCHO ROJAS contra OMAIRA RINCON, deberá aplazarse la audiencia señalada y reprogramarse lo más pronto posible de acuerdo a la agenda que maneja el juzgado.

De otro lado se aclara que existe un incidente de nulidad por indebida notificación de la demandada, el cual está pendiente de resolver de fondo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **APLAZAR** la audiencia inicial programada en este proceso para el cuatro (4) de Julio de 2023, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el auto pase el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 047. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**81.736.31.84.001.2018.00050.00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Al Despacho del señor Juez informando que, los apoderados de las partes, no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24/11/2021. Saravena, Junio 27 de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario -

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 943**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por SERGIO ALBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ contra FAVIOLA NÚÑEZ VERA, se requerirá a los profesionales del derecho para que informen a este despacho que acciones han realizado o están realizando a fin de cumplir con lo señalado en auto de fecha 24/11/2021.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Dr. GABRIEL FERNANDO POBLADOR LÓPEZ y FAUSTINO ÁLVAREZ ESQUERA para que informen a este despacho que trámites han realizado desde el acuerdo de transacción en la audiencia del 10/03/2021, a fin de seguir con el trámite dentro del proceso en referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. C8JNSA22-745 del 24/11/2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario -

817363184001-2022-00086-00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 26 de junio de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 938**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO**

Saravena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso efectuar un control de legalidad sobre la liquidación de crédito presentada por la ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por KATHERINE DOMÍNGUEZ VELANDIA contra DERLY ORTEGA JAIMES, sino fuera porque el despacho avista que el registro civil de nacimiento del menor ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ no es legible, es muy defectuoso en su contenido.

Así mismo, en el escrito genitor de la demanda en el hecho uno se dice que el niño ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ nació el 21 de junio de 2018, y que el acuerdo conciliatorio se efectuó el 18 de enero de 2017, es decir el año anterior al nacimiento del menor, situación confusa para el despacho, la cual debe aclararse.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue un nuevo registro original y/o copia autentica de la hoja matriz que sea apta para analizar claramente su contenido.

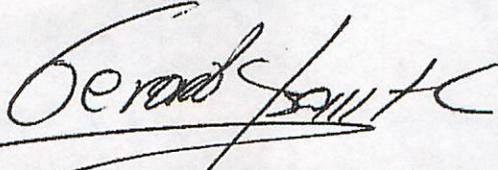
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena;

**RESUELVE**

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que en el término de diez (10) días, allegue el registro civil de nacimiento del menor ANDRÉS FELIPE BECERRA RODRÍGUEZ en original y/o copia autentica de la hoja matriz que sea apta para analizar claramente su contenido.

SEGUNDO: **EFECTUADO** lo anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**81.736.31.84.001.2022.00301.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante justificó la inasistencia a la audiencia del 01/06/2023. Saravena, Junio 27 de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 944**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por OSCAR ALBERTO SÁNCHEZ ORDÚZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintitrés (23) de Enero de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

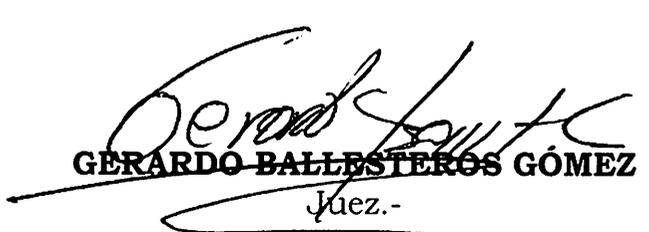
**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

---

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

---

**81.736.31.84.001.2022.00765.00 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.**

Al despacho del señor juez informando que, la demandada contestó la demanda el 02/06/2023, sin proponer excepciones. Saravena, Junio 27 de 2023.

**ARNOL DAVID PAWA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 948**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto a través de apoderado judicial por LUZ DARY ARROYAVE ORTEGA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a través de la Dra. MARYORI LAGOS BUITRAGO.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el veintitrés (23) de Enero de 2024 a partir de las 10:30 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

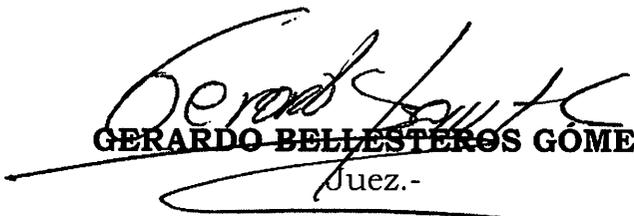
De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

CUARTO.- **RECONOCER** a la Dra. MARYORI LAGOS BUITRAGO, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

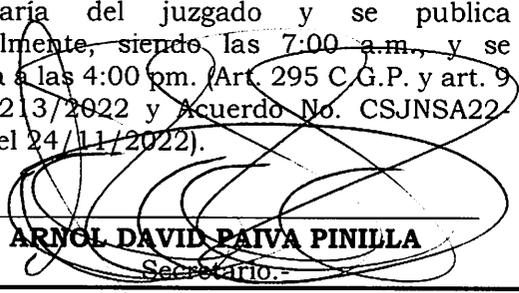
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BELLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

---

**81.736.31.84.001.2021.00531.00 LICENCIA VENTA DE BIEN MENOR.**

Al despacho del señor Juez informando que, en memorial allegado al juzgado el 08/08/2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se prorrogue por un término igual la licencia otorgada en la sentencia proferida en esta actuación. Saravena, Junio 27 de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 947**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de proceso de LICENCIA VENTA BIEN DE MENOR propuesta por SANDRA MILENA SUÁREZ y RICARDO JAIMES CONTRERAS, pasará a resolverse lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante sentencia proferida el primero (1º) de Diciembre de 2022, este despacho judicial CONCEDIO LICENCIA JUDICIAL a los señores SANDRA MILENA SUÁREZ y RICARDO JAIMES CONTRERAS para **VENDER** y/o **ENAJENAR** el inmueble distinguido con M.I. No. 410 - 72754 de la ORIP de Arauca, denominado finca el Paraíso 2 Lote No. 4 A ubicado en la Playas del Satocá del municipio de Saravena - Arauca, de propiedad de Kewin Ricardo Jaimes Suárez.
- 2.- El 14/03/2023, la ORIP de Arauca informó que la medida cautelar (embargo) decretada sobre inmueble distinguido con M.I. No. 410 - 72754, fue registrada debidamente.
- 3.- El 15/05/2023, la Inspección de Policía de Saravena, Arauca, informó que se había practicado el secuestro del inmueble distinguido con M.I. No. 410 - 72754.
- 4.- El 24/05/2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la prórroga de la licencia concedida para la venta del inmueble distinguido con M.I. No. 410 - 72754, de propiedad de Kewin Ricardo Jaimes Suárez, exponiendo las razones de su solicitud

Al respecto, considera esta Judicatura que al haberse iniciado los trámites establecidos legalmente para la venta del inmueble distinguido con M.I. No. 410 - 72754, de propiedad de Kewin Ricardo Jaimes Suárez, (embargo y secuestro) y que la solicitud de prórroga fuera presentada antes de vencer el término de la licencia concedida, se prorrogará por un término igual dicha LICENCIA.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

**RESUELVE**

PRIMERO.- **AGREGAR** al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR, el Despacho Comisorio remitido por la Inspección Municipal de Policía de Saravena el 15/05/2023, para los fines consagrados en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO.- PROROGAR por seis (6) meses, la **LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN** a los señores SANDRA MILENA SUÁREZ y RICARDO JAIMES CONTRERAS, para **VENDER** el inmueble distinguido con M.I. No. 410 – 72754 de la ORIP de Arauca, denominado finca el Paraíso 2 Lote No. 4 A ubicado en la Playas del Satocá del municipio de Saravena – Arauca, de propiedad de Kewin Ricardo Jaimes Suárez.

TERCERO.- **ADVERTIR** al parte demandante que, no habrá más prorrogas a la presente licencia.

CUARTO.- La **PRORROGA** concedida en el numeral anterior tendrá vigencia hasta el 30 de Diciembre de 2023.

**PARAGRAFO:** Vencido el término concedido, si así no ocurriere, se entenderá extinguida la licencia, conforme lo establece el inciso primero del **artículo 581 del Código General del Proceso..**

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

---

**AENOL DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario.-

---

**00207-2019 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.**

Al Despacho del señor Juez informando que el demandante dentro del presente proceso otorgó poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro de esta actuación. Saravena, 26 de Junio de 2023.

**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 817**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA**

Saravena, junio cinco (05) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME-ARAUCA en representación del adolescente EDWIN DUVERNEY RISCANEVO (HOY MAYOR DE EDAD) hijo de la señora FLOR MARIA RISCANEVO contra LUIS OLIVO HERNANDEZ BOLIVAR, observa el despacho que ha cesado el motivo que dio pie para la suspensión del presente proceso, razón por la cual deberá reanudarse dicho procedimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante y demandada allegan el certificado de matrícula mercantil - Cámara de comercio del piedemonte llanero, donde consta la inscripción del demandado LUIS OLIVO HERNANDEZ BOLIVAR en el mismo como persona natural, se hace necesario fijar fecha para continuar la AUDIENCIA de trámite de oralidad que trata el art. 372 del C.G.P.

De igual manera se advierte a la parte demandante que deberá notificarse al demandado a la dirección de correo plasmado en el certificado de matrícula mercantil allegado [mandoluis2015@gmail.com](mailto:mandoluis2015@gmail.com) y/o carrera 26 N° 15-75 barrio san miguel del municipio de Tame-Arauca, a fin de lograr su comparecencia a dicha audiencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

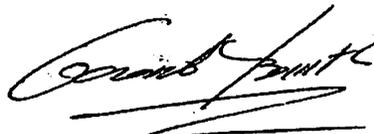
**RESUELVE**

PRIMERO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. HOMERO GAITAN PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- Señalar el **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para continuar con la AUDIENCIA de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G.P.

TERCERO: ADVIERTIR a la parte demandante que deberá notificar al demandado la fecha de la audiencia a la dirección de correo plasmado en el certificado de matrícula mercantil allegado [mandoluis2015@gmail.com](mailto:mandoluis2015@gmail.com) y/o carrera 26 N° 15-75 barrio san miguel del municipio de Tame-Arauca, a fin de lograr su comparecencia a dicha audiencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022). Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.

**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**

Secretario

~~87-736-31-84-001-2023-00386-00~~ INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veintiséis (26) de junio de 2023.

~~ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA~~

~~Secretario~~

**AUTO INTERLOCUTORIO No 940  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, junio veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **ABEL SAAVEDRA GARAVITO** mediante defensor público contra **JORGE ERNESTO SAAVEDRA GOMEZ** (en impugnación) y **WILSON MANTILLA BAUTISTA RÍOS** (en investigación), observa el Juzgado lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda, manifiesta el demandante su fecha de nacimiento y el registro del mismo, dice que es hijo de WILSON MANTILLA BAUTISTA, pero que fue registrado por JORGE ERNESTO SAAVEDRA GOMEZ, sin embargo manifiesta que su padre biológico está dispuesto a sanear dicha irregularidad.

Así las cosas, se evidencia que si bien hizo un relato en cuanto a su filiación (paterna), no estableció los extremos de la relación que existió entre su progenitora la señora Nancy Garavito Gavanzo, el padre reconociente y presunto padre, es decir no menciona aspectos que son relevantes para la admisión de la presente demanda tales como las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre la ocurrencia de la relación (fechas-periodicidad-), requeridos para el evento que no se pueda allegar al proceso la prueba científica de ADN.

2. Se allegó como dirección de correo de la parte demandada WILSON MANTILLA BAUTISTA RÍOS [mantillabau@hotmail.com](mailto:mantillabau@hotmail.com) sin embargo se debe indicar y aportar la evidencia de cómo se obtuvo.
3. El amparo de Pobreza no se solicitó en la forma exigida en los art. 151 y SS del C. G. del P., como quiera que por tratarse de demandante que actúa por medio de apoderado, deberá formularlo al mismo tiempo de la demanda en escrito separado es decir directamente por la interesado en él.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

**RESUELVE:**

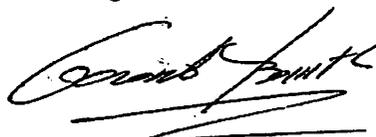
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **ABEL SAAVEDRA GARAVITO** mediante defensor público contra **JORGE ERNESTO SAAVEDRA GOMEZ** (en impugnación) y **WILSON MANTILLA BAUTISTA RÍOS** (en investigación).

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO.** - **TENER** al Dr. HOMERO GAITAN PEREZ en calidad de defensor público del señor ABEL SAAVEDRA GARAVITO, en los términos del poder conferido.

Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47.

Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022). Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.

**ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

**81-736-31-84-001-2019-00153-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor Juez, informando que la señora YAMALY ARIZA SIERRA en calidad de demandante, solicita copia autentica de la sentencia de fecha 03 de febrero de 2020 Saravena veintisiete (27) de junio de 2023.

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.935**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

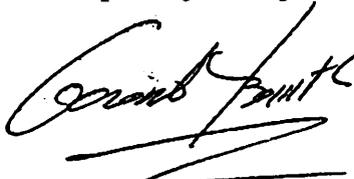
Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVERNA en favor de la menor ARIADNA ARIZA SIERRA hija de la señora YAMALY ARIZA SIERRA contra RENSO FELIPE PAYAN CONTRERAS, donde la señora ARIADNA ARIZA SIERRA solicita copias Autenticas de la sentencia proferida por este despacho en fecha 3 de febrero de 2020, encontrando la solicitud incoada por el memorialista precedente, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACCEDER** a lo solicitado por la señora ARIADNA ARIZA SIERRA en calidad de demandante con relación a expedir copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho en fecha 3 de febrero de 2020, para lo cual, deberá sufragar el valor de las mismas.

Notifiquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy veintinueve (29) de Junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022, Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022).

**ARNOL DAVID PAIVA PINILLA**  
Secretario

---